



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Enero diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------|--|
| Medio de Control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 70-001-33-33-007-2018-00020-00 |
| Demandante | JACKELINE GARCÍA NOVOA |
| Demandado | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE OVEJAS |
| Asunto: | FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL |
| Tema: | Primacía de la realidad sobre las formalidades- Auxiliar de Enfermería. |

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 31 de enero de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.
- Con auto de 5 de abril de 2018 se inadmitió la demanda y se concedió el término de 10 días para su corrección².
- La parte demandante presentó escrito subsanación de demanda el día 13 de abril de 2018³.
- Mediante auto de 17 de mayo de 2018 se admitió la demanda y se ordenó la notificación a las partes⁴.

¹ Tal como consta en el acta de reparto a Fl 85

² Fl 87-94

³ Fls 96-102

⁴ Fls 104-109

- El apoderado demandante canceló los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda el día 30 de junio de 2018⁵.
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 11 de julio de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda a la E.S.E CENTRO DE SALUD DE OVEJAS, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mediante sus buzones electrónicos⁶.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada a la E.S.E CENTRO DE SALUD DE OVEJAS el término de 25 días comunes de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **12 de julio de 2018 y finalizó el 17 de agosto de 2018**.
- Las entidades demandadas a su vez contaban con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, término que inicio a correr el día **21 de agosto de 2018** y culminó el **1º de octubre de 2018**⁷.
- El día 18 de julio de 2018 la entidad demandada recibió en su dirección física copia del escrito de la demanda y del auto admisorio de la demanda⁸.
- el día 18 de septiembre de 2018 la E.S.E CENTRO DE OVEJAS contestó la demanda de la referencia y propuso excepciones, tanto previas como de mérito⁹.
- El día 9 de octubre de 2019, se dio traslado por el término de 3 días a la parte demandante de las excepciones propuestas¹⁰.

⁵ Folio 111

⁶ Tal como se puede ver en los acuse de recibo a FI 112 y Subsiguientes.

⁷ Según consta en la constancia secretarial a FI 91 del plenario.

⁸ FI 118

⁹ FL 120 y S.s

¹⁰ FI 134

Así las cosas, el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de la E.S.E CENTRO DE OVEJAS, en atención a que el escrito de oposición fue presentado dentro del término previsto para ello y convocará a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

Finalmente, en atención al memorial de poder allegado por LA E.S.E CENTRO DE OVEJAS, se reconocerá personería judicial a la doctor FABIÁN RESTREPO GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.101.815.349 de y T.P N° 269.741 del C.S de la J, para que actúe como apoderado de la entidad en los términos y condiciones del mandato a él conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

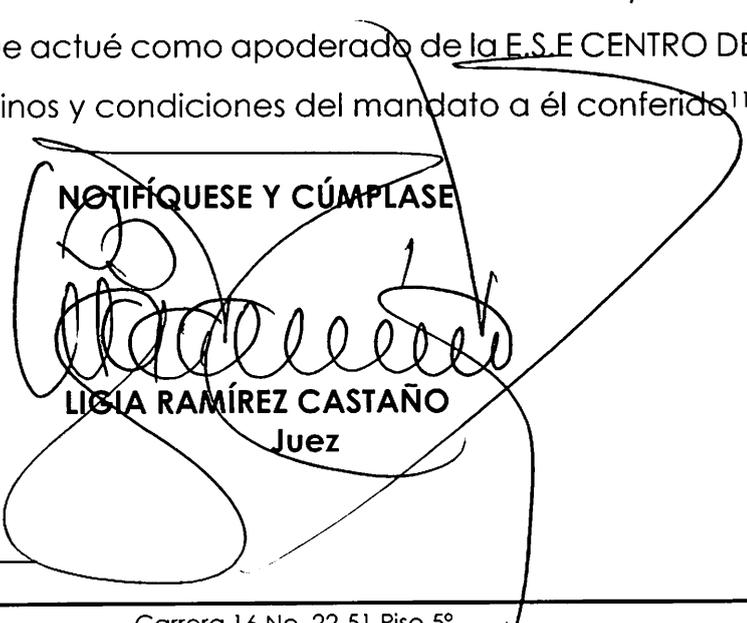
RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte del E.S.E CENTRO DE SALUD DE OVEJAS (SUCRE).

2°. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **MARTES DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00) pm**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

3°. RECONOCER PERSONERÍA a la doctor FABIÁN RESTREPO GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.101.815.349 de y T.P N° 269.741 del C.S de la J, para que actúe como apoderado de la E.S.E CENTRO DE SALUD DE OVEJAS en los términos y condiciones del mandato a él conferido¹¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

¹¹FI 133 y Subsiguientes.